

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



LUXEMBOURG

EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-ĠUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
SÚDNY DVOR EURÓPSKÝCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA nº 52/05

2 de junio de 2005

Sentencia del Tribunal de Justicia recaída en el asunto C-174/04

Comisión de las Comunidades Europeas / República Italiana

LA LEY ITALIANA, POR LA QUE SE SUSPENDEN LOS DERECHOS DE VOTO CORRESPONDIENTES A LAS PARTICIPACIONES SUPERIORES AL 2 % EN EL CAPITAL SOCIAL DE EMPRESAS DE LOS SECTORES DE LA ELECTRICIDAD Y DEL GAS, VIOLA EL PRINCIPIO DE LA LIBRE CIRCULACIÓN DE CAPITALES

La suspensión de los derechos de voto impide que los inversores participen de manera efectiva en la gestión de las empresas y no se justifica por razones imperiosas de interés general.

La normativa italiana,¹ adoptada en el marco de la liberalización del mercado de la energía, establece una suspensión automática de los derechos de voto correspondientes a las participaciones superiores al 2 % en el capital social en las empresas que operan en los sectores de la electricidad y del gas cuando tales participaciones son adquiridas por empresas públicas que no cotizan en bolsa y que ocupan una posición dominante en su mercado nacional.

Al considerar que esta normativa podría infringir las disposiciones del Tratado relativas a la libre circulación de capitales, la Comisión interpuso ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas un recurso por incumplimiento contra Italia.

En primer lugar, el Tribunal de Justicia recuerda que en virtud del Tratado CE quedan prohibidas todas las restricciones a los movimientos de capitales entre Estados miembros y entre Estados miembros y terceros países. Una inversión directa en forma de participación en una empresa mediante la posesión de acciones constituye un movimiento de capitales que se

¹Decreto-ley nº 192, de 25 de mayo de 2001, convalidado mediante Ley nº 301, de 20 de julio de 2001, por la que se establecen disposiciones urgentes para salvaguardar los procesos de liberalización y privatización de sectores específicos de los servicios públicos (GURI nº 120, de 25 de mayo de 2001, p. 4, y nº 170, de 24 de julio de 2001, p. 4, respectivamente).

caracteriza por la posibilidad de participar de manera efectiva en la gestión y en el control de una sociedad.

La suspensión de los derechos de voto impide que los inversores participen de forma efectiva en la gestión y en el control de las empresas italianas activas en los mercados de la electricidad y del gas. Por consiguiente, constituye una restricción a la libre circulación de capitales.

Esta afirmación no resulta desvirtuada por el hecho de que la normativa controvertida se dirija únicamente a las empresas públicas que ocupan en su mercado nacional una posición dominante. En efecto, las disposiciones del Tratado relativas a la libre circulación de capitales no hacen ninguna distinción entre empresas privadas y públicas ni entre las empresas que ocupan una posición dominante y las que no la tienen.

El Tribunal de Justicia recuerda que la libre circulación de capitales es un principio fundamental del Tratado que sólo puede limitarse mediante una normativa nacional justificada por razones imperiosas de interés general. Además, la normativa debe garantizar la realización del objetivo que persigue y respetar el criterio de proporcionalidad.

El Gobierno italiano alega que gracias a la liberalización y privatización los mercados energéticos italianos se han abierto a la competencia. A su juicio, la normativa de 2001 pretende salvaguardar unas condiciones de competencia sanas y equitativas en tales mercados. En su opinión, permite evitar que, a la espera de una liberalización efectiva del sector energético en Europa, el mercado italiano sea objeto de ataques anticompetitivos por parte de empresas públicas que operen en el mismo sector en otros Estados miembros y que se hallen en una situación más ventajosa gracias a su normativa nacional, que les ha mantenido en su posición privilegiada.

Sin embargo, el Tribunal de Justicia observa que el reforzamiento de la estructura competitiva del mercado de que se trate en general no constituye una justificación válida de restricciones a la libre circulación de capitales.

Por consiguiente, el Tribunal de Justicia declara que Italia ha infringido las disposiciones del Tratado CE relativas a la libre circulación de capitales.

Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: EN, FR, DE, IT, PL, ES

El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio Internet del Tribunal de Justicia

<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es>

Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.

Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto

Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2268